

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022).

AUTO:	1250
RADICADO:	05001 31 10 004 2022 00 14700
PROCESO:	IMPUGNACIÓN DE LA MATERNIDAD
DEMANDANTE	DIEGO FERNANDO CORTES BERMÚDEZ
DEMANDADO	MARTHA ISABEL MONTOYA ARBOLEDA
MENOR	H.I.C.M. NUIP 1020327980
DECISIÓN	TIENE CONTESTADA LA DEMANDA - CORRE TRASLADO ADN

Por del 16 de mayo de 2022 se notificó por conducta concluyente la demandada MARTHA ISABEL MONTOYA ARBOLEDA, quien ya había allegado al despacho contestación de la demanda desde el 5 de mayo de 2022 a través de apoderado debidamente facultado, y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos formales exigidos por el art. 96 del C.G.P., el Despacho tendrá por contestada la demanda y continuará con el respectivo trámite.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la demandada no propuso ninguna excepción, se procederá a dar impulso al trámite corriendo traslado de las pruebas de ADN aportadas desde la presentación de la demanda por DIEGO FERNANDO CORTES BERMÚDEZ y que obra en el expediente, la cual será remitida por el despacho a los correos electrónicos de todas las partes intervinientes en el presente proceso.

Se procederá a dar traslado de dichas pruebas a las partes por el término de tres (03) días, conforme lo establece el segundo inciso del numeral 2° artículo 386 del C.G.P. que establece:

<< De la prueba científica se correrá traslado por tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen.>>

En consecuencia, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de MARTHA ISABEL MONTOYA ARBOLEDA.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes del resultado de las pruebas de ADN por el término de tres (3) días, conforme lo establece el inciso segundo del numeral 2° del 386 del Código General del Proceso, la cual se remite los correos electrónicos para su conocimiento, junto con e link del proceso.

TERCERO: Una vez surtido lo anterior, pasará el proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ**

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

2

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMP